Estados Unidos Mexicanos

Lic. Jorge Pons y Carrillo

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

Dr. Jorge Vladimir Pons y García

NOTARIO PUBLICO ADSCRITO

VOLUMEN (236) NUMERO (15,212) FECHA 17 FEB. 2009.

Testimonio: PRIMERO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE PROTOCOLIZACION DEL PERMISO DE CONSTITUCION Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL - DENOMINADA "TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V., INTEGRADA - POR LOS SENORES TERESA DOMINGUEZ LAZARO Y LUIS FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ. = = =

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JORGE PONS Y CARRILLO NOTARIO PUBLICO No. UNO PARAISO, TABASCO.

========= VOLUMEN (236) DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. ========

ESCRITURA NUMERO (15,212) QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE. =====

En la ciudad de Paraíso, estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo las (09:00) nueve horas del día (17) diecisiete del mes de Febrero del año (2009) dos mil nueve, **ANTE MI: LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL,** en ejercicio en el estado y con residencia en esta ciudad, hago constar la comparecencia de los señores **TERESA DOMINGUEZ LAZARO** y **LUIS FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ,** quienes solicitan los servicios del suscrito Notario con el objeto de **PROTOCOLIZAR** los siguientes documentos: ==========

=== A).- Permiso de Constitución de la Sociedad mercantil denominada **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V.,** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual me exhiben en una foja útil escrita por una sola cara.

=== B).- Los estatutos de la Sociedad mercantil denominada **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V.,** que consta de (08) ocho fojas útiles tamaño oficio escritas por ambos lados, agregando bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calza dicho documento son de las personas que en ella intervinieron. Acto que se lleva a efecto al tenor de los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se consignan. ==========

========== A N T E C E D E N T E S ==========

=== I.- DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Mediante los estatutos otorgados en esta ciudad el día 13 de Febrero del año 2009 y en uso del Permiso número 2701342, Expediente número 20092701275, Folio número 090217271007, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de Febrero del 2009, se formalizó la legal Constitución de la Sociedad mercantil **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V.** ==========

=== II.- DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN.- Los comparecientes, exhiben en este acto al suscrito Notario los siguientes documentos: ==========

=== A).- Permiso de Constitución expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. ==========

TABASCO

=== B).- Los estatutos de la Sociedad mercantil denominada **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V.**, y que se agregan al apéndice con el mismo numero de escritura, para que inserten en el o los testimonios que de esta se expida. === Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: =======

========== C L A U S U L A S ==========

PRIMERA.- A petición de los comparecientes, y dado que el fin que persiguen no es contrario al derecho ni a la moral, **YO, EL NOTARIO, DECLARO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO**, los documentos que anteceden, de conformidad a lo dispuesto en los artículos (97) noventa y siete fracción IV y (102) ciento dos, de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar. ==========

SEGUNDA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento de este Instrumento, son por cuenta y a cargo de la Sociedad mercantil denominada **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", S.A. DE C.V.** ==========

========== G E N E R A L E S ==========

=== Los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes manifestaron ser: ==========

=== a).- La señora **TERESA DOMINGUEZ LAZARO**, casada, licenciada en administración de empresas, nació en esta ciudad el día 23 de Octubre de 1981, con domicilio en entrada al Escribano número 22 Colonia el Limón de este municipio, con registro federal de causantes: DOLT811023DE1. Identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio uno dos seis tres tres seis tres cero siete. ==========

=== b).- El señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, casado, ingeniero en electrónica, nació en esta ciudad el día 22 de Diciembre de 1974, con domicilio en entrada al Escribano número 22 Colonia el Limón de este municipio, con registro federal de contribuyentes: HEDL741222DU4. Identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio cero cero cero cero cero siete tres cuatro ocho uno cinco uno cuatro. =========

2

=== Al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin haberlo justificado. ==========

========== YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE ==========

=== I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito. ==========

=== II.- Que los comparecientes son a mi juicio hábiles para intervenir en este acto, obligarse y contratar, siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión, y: ==========

=== III.- Que leí en alta y clara voz este instrumento a los comparecientes, a quienes les explique el valor y fuerza legal de su contenido y bien enterados, habiendo hecho de su conocimiento la obligación que tiene la persona moral que se constituye en este acto de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y de presentar al suscrito, copia de dicha solicitud antes de treinta días contados a partir de esta fecha, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso a las autoridades correspondientes, y estando conforme con el, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia ante mí, el día (27) del mes de Febrero del 2009.- Doy Fe.- Teresa Domínguez Lázaro, firma.- Luis Fernando Hernández Domínguez, firma.- ANTE MI: Licenciado Jorge Pons y Carrillo, firma ilegible. ==========

========== A U T O R I Z A C I O N ==========

Paraíso, Tabasco, a los (02) días del mes de Marzo del año (2009) dos mil nueve, AUTORIZO, definitivamente la escritura que antecede, por haberse pagado en esta fecha los derechos correspondientes.- DOY FE.- Licenciado Jorge Pons y Carrillo, firma ilegible.- Sello de autorizar. ====

========== I N S E R C I O N ==========

=== A).- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO (2,858) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan

conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos, antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el (2,876) dos mil ochocientos setenta y seis, en los testimonios de los poderes que otorguen. ARTICULO (2,859) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso. ========== B).- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 2701342.- EXPEDIENTE 20092701275.- FOLIO 090217271007.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). TERESA DOMINGUEZ LAZARO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, **se concede el permiso para** constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO.** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del

Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Villahermosa, Tab. a 17 de febrero de 2009.- EL DELEGADO, JOSAFAT VAZQUEZ SOLANO, firma ilegible.- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores. ==========

ESTATUTOS.- PRIMERA.- Los señores **TERESA DOMINGUEZ LAZARO** y **LUIS FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ** constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a las leyes del País, y por lo tanto, de nacionalidad Mexicana. ==========

SEGUNDA.- La denominación de la Sociedad es "**TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo abreviarse éstas últimas palabras con las iniciales "**S. A. DE C. V.**". ==========

TERCERA.- El objeto social es: ==========

1.- Diseño, fabricación, integración, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas basados en tecnología de uso de energías renovables; solar, eólica, geotérmica, biomasa, hidráulica, hidrógeno. ==========

2.- Investigación y aplicación tecnológica para el ahorro de energía. ==========

3.- Integración de sistemas para el análisis y ahorro de energía eléctrica. ==========

4.- Integración y venta de equipos con generación eléctrica autónoma para aplicaciones industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca. ==========

5.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos y refacciones para alumbrado. ==========

6.- Suministro de equipos y refacciones para la industria eléctrica y electrónica. ==========

7.- Diseño, Fabricación, distribución y mantenimiento de componentes, equipos y sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos de monitoreo, control y telecomunicaciones.

8.- Distribución y venta de baterías, controladores de carga, reguladores de corriente, inversores, cables, tubería conduit y accesorios de conexión eléctricos. ======

9.- Suministro, instalación y mantenimiento de sistemas ininterrumpible de energía, equipos de medición, calibración, diagnóstico y control de sistemas eléctricos.

10.- Calibración de parámetros eléctricos. ==========

11.- Mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos eléctricos y electrónicos. ==========

12.- Mantenimiento de instalaciones eléctricas de mediana y alta tensión. ==========

13.- Mantenimiento de subestaciones eléctricas de potencia y distribución. ==========

14.- Instalación y mantenimiento de redes de distribución eléctricas. ==========

15.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos de control y accesorios de semáforos, herrajes, detección vehicular por video, señalamiento vial y cartel electrónico. ==========

16.- Diseño, suministro, instalación, configuración, diagnóstico y mantenimiento de máquinas de generación eléctrica. ==========

17.- Mantenimiento preventivo y correctivo de motores eléctricos, bombas y compresores industriales. ==========

18.- Suministro, instalación y mantenimiento de herramientas manuales de generación de potencia y energía.

19.- Distribución de herramientas manuales, neumáticas, hidráulicas y eléctricas de uso industrial. ==========

20.- Suministro, instalación y mantenimiento de instrumentos de medición, monitoreo y control de procesos.

21.- Importación y exportación de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos. ==========

22.- Instalación y mantenimiento de elementos para la puesta a tierra de equipos. ==========

23.- Instalación y mantenimiento de sistemas de fijación directa para soportes de tuberías, cables y bandejas porta cables. ==========

24.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos de monitoreo y protección catódica. ==========

25.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos para acondicionamiento de aire y medición de la calidad del aire. ==========

26.- Suministro, instalación, mantenimiento y calibración de equipos para el análisis y monitoreo de la calidad del agua. ==========

27.- Suministro de equipo de seguridad para protección personal y de instalaciones. ==========

28.- Servicios de suministro, instalación, configuración, puesta en operación y mantenimiento de sistemas de seguridad de gas y fuego para instalaciones industriales y residenciales. ==========

29.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de acceso, video vigilancia, alarmas y detección. ==========

30.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos y sistemas automáticos de localización de vehículos y equipos a larga distancia. ==========

31.- Suministro, instalación y mantenimiento de todo tipo de software para configuración, simulación y mantenimiento de equipos y procesos. ==========

32.- Capacitación especializada en el área eléctrica, electrónica y seguridad. ==========



33.- Asistencia técnica para la implementación y puesta en operación de equipos y sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos. ==========

34.- Diseño, planeación e ingeniería para el desarrollo de proyectos. ==========

35.- Servicios de aplicación de tecnología anticorrosiva para ductos, equipos e instalaciones metálicas. ==========

36.- Fabricación, suministro, acondicionamiento e instalación de soportes metálicos para tuberías y equipos.

37.- Suministro, instalación y mantenimiento de equipos informáticos. ==========

38.- Distribución y venta de material bibliográfico especializado en las áreas eléctricas, electrónicas y mecánicas. ==========

39.- Distribución y venta de materiales y equipos por medios electrónicos. ==========

40.- Representación de empresas. ==========

41.- Financiamiento de proyectos a empresas. ==========

42.- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley. ==========

43.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros a garantizar toda clase de obligaciones de los mismos así como las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal. ===

44.- Alianza, alianzas tecnológicas, acuerdos de distribución y alianzas empresariales con grupo de empresas relacionadas al giro de la organización. ==========

45.- Abrir o cerrar cuentas bancarias. ==========

46.- En general, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos convenios y contratos, mercantiles o civiles que se relacionen con su objeto social, así como instalar oficinas o representaciones en el territorio nacional y en el extranjero para el cumplimiento de su objeto social. ==========

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en **Paraíso, Tabasco**, pero podrá establecer sucursales o agencias y

elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. ==========

QUINTA.- La duración de la Sociedad será de (**99**) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura, pudiendo renovarse a solicitud de los interesados. ==========

SEXTA.- El capital social será variable, fijándose como mínimo la cantidad de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y un máximo ilimitado, representando la parte fija y mínima del capital, así como la parte variable del mismo, por acciones ordinarias, nominativas y con un valor nominal de **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M. N.), cada una. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien se encuentra inscrito como tal en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Los títulos de las acciones y en su caso, los certificados provisionales llenarán los requisitos a que se refieren los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (IV) cuarto del reglamento de la ley orgánica de la fracción primera del artículo (27) veintisiete Constitucional y deberán llevar indispensablemente la firma autógrafa del Administrador único o bien, del presidente y del secretario del consejo de administración, en su caso.- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del Título mismo, sin perjuicio de que pueden transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos desde su fecha respecto de su tenedor y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la sociedad reciba aviso de traspaso de una acción, firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se hace constar el endoso, el Administrador único o el secretario del Consejo de Administración, en su caso, hará constar el traspaso en el de registro de acciones. Los aumentos del capital serán por resolución tomada por la asamblea General Extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento si previamente no se

encuentran íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento del capital inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos. La asamblea de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea posterior, podrá fijar los términos y bases en que deban llevarse a cabo dichos aumentos. Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de las cuales sean propietarios, conforme al Artículo (132) ciento treinta y dos de la ley general de Sociedades Mercantiles. Toda reducción del capital social siempre que éste no sea disminuido a menos del mínimo establecido en ésta cláusula, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea extraordinaria de accionistas y en cumplimiento a las estipulaciones del capitulo octavo de la ley general de sociedades mercantiles. Toda reducción se hará por acciones íntegras y por los medios establecidos en los párrafos siguientes: === a).- Tan pronto como se decrete una disminución. La reducción deberá notificarse en debida forma a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, cuyo derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.- b).- Si dentro del plazo fijado se solicitare el reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.- c).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada una haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.- d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsará la de los que la hubieran solicitado y se designará por sorteos ante Notario Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en

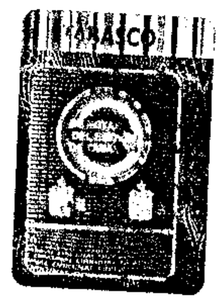
que se haya aprobado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el final del ejercicio social que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. ==========

SEPTIMA.- La posesión de una acción de esta sociedad, entraña la sumisión del poseedor de ella a las disposiciones de esta escritura social y sus reformas, así como a los acuerdos legalmente tomados por los accionistas.

OCTAVA.- De conformidad a lo establecido en el artículo (II) segundo fracción VII (siete romano) de la ley de inversión extranjera, se establece lo siguiente: La sociedad es de nacionalidad Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral, o entidades extranjeras sin personalidad jurídica, podrán tener participación social o ser propietarias de acciones de la sociedad y esta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros sociedades o asociaciones con "cláusula de admisión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios o accionistas a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones. ==========

NOVENA.- Las acciones se expedirán dentro del plazo señalado por el artículo **ciento veinticuatro** de la Ley general de sociedades mercantiles y mientras tanto, estarán representadas por certificados provisionales que comprendan una o más acciones numeradas progresivamente; Ambos documentos tendrán los requisitos que establece el artículo (125) ciento veinticinco de la misma Ley, llevarán transcrita la cláusula octava. Tanto una como otros, serán firmados por el administrador o por el presidente y secretario, en caso de que exista consejo de administración. ==========

DECIMA.- Todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones a sus tenedores, puesto que los fundadores de esta sociedad no se reservan ninguna participación especial en las utilidades. ==========



DECIMA PRIMERA.- La Dirección y administración de los negocios de la Sociedad, queda encomendada a un administrador único o bien a un consejo de administración, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la que en su caso señalará el número de consejeros. Habrá uno o más gerentes que podrán ser nombrados y removidos indistintamente por la asamblea general, el administrador único o el consejo de administración, en su caso, quienes tendrán las facultades que se les señalen en el momento de su designación y caucionarán su manejo con el depósito de una acción o la cantidad de **MIL** pesos en efectivo. El administrador o el consejo de administración, en su caso, quedan investidos de todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, tanto para actos de administración y de dominio, como para pleitos y cobranzas, y **especialmente para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito**, vender, gravar, enajenar, en forma alguna los bienes de activo fijo de la sociedad, excepto en el curso ordinario de los negocios a los que esté dedicada la misma y solicitar u obtener préstamos de cualquier persona física o moral o institución Bancaria, sin estar previamente autorizado por el consejo de administración o la asamblea de accionistas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos **(2,858)** dos mil ochocientos cincuenta y ocho y **(2,894)** dos mil ochocientos noventa y cuatro del código civil vigente en el estado de Tabasco y sus correlativos de los mismos ordenamientos legales vigentes en los diversos Estados de la República Mexicana, **el artículo noveno y demás relativos de la ley general de títulos y operaciones de crédito**. De manera enunciativa y no limitativa, el administrador o el consejo de administración, quedan facultados para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de ellos, aún de los de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones,

recusar, interponer recursos, recibir pagos, hacer cesión de bienes, otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar y ratificar denuncias y querellas en asuntos penales, por hechos o actos de los que pudiera derivarse responsabilidad a cargo de terceras personas, actuando como coadyuvante del ministerio público, hasta obtener las reparaciones de los daños causados por actos o hechos punibles, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y del trabajo, con facultades expresas para transigir en los juicios laborales que se entablen en contra de la sociedad, en los términos de los artículos relativos de la ley federal del trabajo, en vigor a partir del día primero de mayo de mil novecientos ochenta, ante el instituto mexicano del seguro social, el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, estatales municipales, y en general, ante cualquier dependencia y entidades u organismos descentralizados, en cualquier caso, podrán otorgar el perdón correspondiente, cuando proceda. En general, el administrador único o el consejo de administración, en su caso, tienen las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen con la naturaleza y objeto de esta sociedad, dentro de los términos de las Leyes vigentes y de esta escritura constitutiva. ==========

DECIMA SEGUNDA.- El administrador o los miembros del consejo de administración, en su caso, serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos. Serán solidariamente responsables para con la sociedad, en los casos y términos previstos por el artículo (**158**) ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

DECIMA TERCERA.- Tanto el administrador como los consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo **cinco años** o hasta en tanto tomen posesión los electos para substituirlos, salvo renuncia, pudiendo ser reelectos. Su

nombramiento puede ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea general de accionistas. ==========

DECIMA CUARTA.- El administrador o los miembros del consejo de administración, deberán caucionar su manejo depositando cada uno en la caja de la sociedad, una acción o bien, la cantidad de **MIL** pesos en efectivo. Las garantías no podrán retirarlas sino hasta en tanto hayan sido aprobadas las cuentas del período de su gestión. ==========

DECIMA QUINTA.- Cuando la administración quede a cargo del consejo, éste se formará con el número de miembros que señale la asamblea general ordinaria de accionistas. ======

DECIMA SEXTA.- Para que el consejo funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. ==========

DECIMA SEPTIMA.- La asamblea o el consejo de administración, indistintamente, señalarán los cargos que corresponda a los consejeros electos, la asamblea, cuando lo estimen necesario, elegirá consejeros suplentes. =======

DECIMA OCTAVA.- Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero propietario. Cuando la sociedad tenga inscritas sus acciones en la bolsa de valores de la ciudad de México, este porcentaje será del **diez por ciento.** ==========

DECIMA NOVENA.- La asamblea general de accionistas debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes, ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de las minorías de acuerdo con el artículo (**201**) doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las asambleas serán ejecutadas por el administrador o el consejo de administración, en su caso. =

VIGESIMA.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que se

contará por años naturales, del primero de enero al treinta y uno de diciembre, debiendo tener lugar dichas asambleas el día que fije el administrador, el consejo de administración o el comisario. Por excepción, este primer año social se contará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. ==========

VIGESIMA PRIMERA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre que fueren convocadas por el administrador, por el consejo de administración, por el comisario o por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo (**184**) ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

VIGESIMA SEGUNDA.- Corresponde a las asambleas generales ordinarias: A).- Discutir, aprobar, o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo (**172**) ciento setenta y dos de la Ley general de sociedades mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario y previas las medidas que juzguen necesarias sobre el particular. B).- Discutir y aprobar, en su caso, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de aplicación de utilidades. C).- Nombrar al administrador o miembros del consejo de administración y al comisario. D).- Fijar la gratificación que estimen procedente, al administrador o miembros del consejo de administración y al comisario. E).- Cualquier otro asunto comprendido en el orden del día y que no sea de la competencia de las asambleas extraordinarias. ==========

=== Los informes a que se refiere el enunciado general del artículo (**172**) ciento setenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles, deben quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, cuando menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos, teniendo los accionistas derecho a que se les entregue una copia de dichos documentos, siendo motivo de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo (**176**) ciento setenta y seis de la misma, la falta de presentación



oportuna de dicho informe, debiendo mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas lo haya aprobado, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el diario oficial de la federación. ==========

VIGESIMA TERCERA.- Las asambleas generales extraordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

VIGESIMA CUARTA.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de **Paraíso, Tabasco**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquiera otra población de la república. ==========

VIGESIMA QUINTA.- Las convocatorias para las asambleas generales serán publicadas por medio de un aviso en el diario oficial de la federación, entre la fecha de la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea, deberán mediar cuando menos ocho días. ==========

VIGESIMA SEXTA.- La convocatoria deberá señalar el día, lugar y la hora de la reunión y contener el orden del día, señalando también el lugar en que deban depositarse las acciones. Dicha convocatoria será firmada por el administrador, el presidente del consejo de administración, el comisario y, en su caso por el juez, no siendo necesaria la misma, cuando todos los accionistas estuvieran presentes. ==========

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que puedan celebrarse válidamente las asambleas generales de accionistas a virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté presentado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social tratándose de asambleas ordinarias y el setenta y cinco por ciento del mismo capital, cuando se trate de las extraordinarias. Si de la primera convocatoria, no se reunieren accionistas que representen por lo menos el porcentaje indicado, se repetirá la convocatoria y podrá celebrarse válidamente la asamblea, dentro de un plazo de

ocho días. Cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de ordinarias y con la asistencia, cuando menos, del cincuenta por ciento, tratándose de extraordinarias, siempre que no se traten más asuntos que los comprendidos en el orden del día, primeramente publicada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados, tratándose de asambleas ordinarias, y por la mitad, cuando menos, del capital social, cuando se trate de asambleas extraordinarias. Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones que menciona el artículo (**197**) ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

VIGESIMA OCTAVA.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el administrador o por el presidente del consejo de administración, y en defecto de éstos o cuando se trate de algún asunto en que pudieran tener interés particular o que sea motivo de responsabilidad personal, serán presididas por la persona que elijan los accionistas. ==========

VIGESIMA NOVENA.- Será secretario de la asamblea, el del consejo si lo hubiere, y si no, la persona que elijan los accionistas. ==========

TRIGESIMA.- Instalada legalmente la asamblea, si no pudiera por falta de tiempo, resolver los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir que se aplace una asamblea para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando consideren que respecto a un asunto no estén suficientemente informados. Este derecho sólo podrá ejercerse una vez. ==========

TRIGESIMA PRIMERA.- De toda asamblea general, se levantará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por la persona que presida la asamblea, por el secretario y por el comisario si concurriere. ==========

TRIGESIMA SEGUNDA.- En toda asamblea ordinaria o extraordinaria, antes de proceder a tratar el orden del día, se nombrarán, desde luego dos escrutadores que certifiquen el número de acciones representadas y cuya certificación será firmada además por quien presida dicha asamblea, por el secretario y por el comisario si concurriere. ==========

TRIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad se encomienda a un comisario, que podrá ser o no accionista y durará en su encargo un año o hasta en tanto toma posesión el que sea electo para sustituirlo. Se elegirá por la asamblea general ordinaria de accionistas y podrá ser reelecto. Cuando no se obtuviere unanimidad en su elección, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho, si así lo desea, a nombrar un comisario más. No podrán ser comisarios los empleados que menciona el artículo (165) ciento sesenta y cinco, fracción segunda, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

TRIGESIMA CUARTA.- Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les concede e impone la ley general de sociedades mercantiles y garantizarán su manejo depositando en la tesorería de la sociedad, dos acciones o bien, la cantidad de **MIL** PESOS moneda nacional, en efectivo. Las garantías no podrán retirarlas sino hasta en tanto hayan sido aprobadas las cuentas del periodo de su gestión, pero en cualquier tiempo podrán substituir una garantía por otra. Los comisarios no recibirán por el desempeño de su cargo remuneración alguna, excepto la gratificación que estime pertinente la asamblea ordinaria de accionistas, en el caso de que existan utilidades. ==========

TRIGESIMA QUINTA.- Anualmente la Sociedad presentará a la asamblea de accionistas, bajo la responsabilidad de los administradores, el informe que mencionan los artículos (**172**) ciento setenta y dos y (**173**) ciento setenta y tres de a Ley General de Sociedades Mercantiles, precisamente el día treinta y uno de diciembre. ==========

TRIGESIMA SEXTA.- Se formará una reserva del capital social con el cinco por ciento de las utilidades anuales, hasta que llegue dicha reserva a ser igual a la quinta parte del capital social o para constituirla, en el caso de que por cualquier causa disminuyere. ==========

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: a).- El cinco por ciento para la reserva de capital a que se refiere la cláusula anterior.- b).- El tanto por ciento que fije la asamblea para gratificar al administrador o miembros del consejo de administración, al comisario y al personal de la compañía, y c).- El sobrante se repartirá por igual como dividendo entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas inversiones.

TRIGESIMA OCTAVA.- No se decretará dividendo alguno si no existen fondos disponibles para hacer el pago inmediato después de haberse separado de las utilidades el cinco por ciento para la reserva del capital. La distribución sólo podrá hacerse cumpliendo lo dispuesto por el artículo (**19**) diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ===

TRIGESIMA NOVENA.- Las pérdidas se prorratearán entre el número de acciones. ==========

CUADRAGESIMA.- La sociedad se disolverá, a).- Por expiración del plazo fijado, si no fuere prorrogado, b).- Por acuerdo de los socios tomado en asamblea general extraordinaria, c).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la disolución fuere acordada en asamblea general extraordinaria, d).- por quiebra legalmente declarada de la sociedad, e).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad, y f).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al que establece la ley. ==========

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Decretada la disolución, se pondrá la sociedad en estado de liquidación y al efecto la asamblea general de accionista nombrará uno o más liquidadores y acordará las bases para dicha liquidación. =

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las cláusulas de esta escritura constituyen los estatutos de la Sociedad, de acuerdo con la

parte final del artículo (**6°**) sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

CUADRAGESIMA TERCERA.- Los gastos y honorarios que origine esta escritura, son por cuenta de la Sociedad que se constituye. ==========

CUADRAGESIMA CUARTA.- Al cumplimiento de lo expuesto, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho y se someten para su ejecución a las leyes y tribunales competentes del Estado de Tabasco, y sus correlativos en las demás entidades federativas del País. ==========

========== CLAUSULAS TRANSITORIAS ==========

PRIMERA.- El capital social inicial mínimo fijo de **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** es la cantidad de: $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los ciudadanos accionistas en la siguiente forma: ==========

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
TERESA DOMINGUEZ LAZARO	40	$40,000.00
LUIS FERNANDO HERNANDEZ DOMINGUEZ	10	$10,000.00
T O T A L	50	$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). ==========

SEGUNDA.- Estando íntegramente pagado el importe de las acciones éstas serán liberadas y como ya ha quedado indicado, siempre serán nominativas. ==========

TERCERA.- Constituidos los accionistas otorgantes en primera asamblea general ordinaria, toman en este acto los siguientes acuerdos por unanimidad de votos. ==========

=== a).- El primer ejercicio social cubrirá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y los subsecuentes serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ==========

=== b).- La Sociedad será regida y administrada por un administrador único, y se designa con tal carácter a la señora **TERESA DOMINGUEZ LAZARO,** quien tendrá las facultades señaladas y relacionadas en la cláusula décima primera de esta escritura, con la limitante que para adquirir o

enajenar bienes de la Sociedad, requerirá de la autorización de la asamblea de accionistas. ==========

=== c).- Se designa como COMISARIO de la Sociedad a la señora **DIANA GONZALEZ DE LOS SANTOS.** ==========

Teresa Domínguez Lázaro, firma.- Luis Fernando Hernández Domínguez, firma. ==========

========== A P E N D I C E ==========

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- SUBSECRETARIA DE INGRESOS.- Folio A-01339234.- Recibo de Ingresos, actos, contratos e instrumentos notariales.- Recaudación de Rentas.- 1 Receptoría de Rentas de Paraíso.- Fecha: 02/03/2009 15:22.- Caja: 1 LGG.- Operación: 2009/281600.- Contribuyente: TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.- R.F.C.- Domicilio C. Buenos Aires 204.- Cuenta (s): 46010025 - 46010050 - 46010055 - 47030165 - 49055045, Constitución de sociedades mercantiles, otros cont. Actos o inst. notar 3 hojas, otros cont. Actos o inst. notar hoj sub inscrip matric D/escrit/prorrog soc merc, redondeo, Moneda Nacional.- Periodo 2009.- Cantidad 1.- Importe 1,637.00.- Concepto: 4 Esc. Pub. Num. 15,212 vol. 236 de fecha 17-02-2009 que contiene: Protocolización del permiso de Constitución y Estatutos.- (SON MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) $1,637.00. ==========

ESTE PRIMER TESTIMONIO LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS (40) CUARENTA Y (107) CIENTO SIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO, (28) VEINTIOCHO Y (50) CINCUENTA DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, VA EN ESTAS (11) ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE. ==

Gobierno del Estado de Tabasco
Secretaría de Finanzas

RECEPTORIA DE RENTAS
PARAISO, TABASCO

...ueron pagados los derechos que causa el
...resente documento con recibos oficiales
...úmeros 01339234
...esta fecha

...raíso, Tab. 2 De Marzo del 2009
EL RECEPTOR DE RENTAS

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO

TABASCO
Trabajar para transformar

BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL

EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDÓ INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 1686 * 3

Control Interno	Fecha de Prelación
3 * 09	/ MARZO / 2009

Antecedentes Registrales:
INSC. NUM. 40, DE FECHA 05/03/2009

Escritura No.
15,212

Notario: LIC. JORGE PONS Y CARRILLO, NOT.PUB. NO. 1. PARAISO, TABASCO.

Denominación
TECNOLOGIA SOLAR DE MEXICO, S.A. DE C.V

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
1686	3	M4	*Constitución de sociedad*	24-03-2009	1

Derechos de Inscripción

Fecha	02	MARZO	2009	Boleta de Pago No.: 01339234
Importe	$1,637.00			

El Lic. Calificador: LIC. FABIOLA MONTEJO DIONICIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección del Reg. Público de la Propiedad y del Comercio
IALPA DE MENDEZ, TABASCO

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

LIC. FABIOLA MONTEJO DIONICIO

SE ANOTO EN EL PROTOCOLO

22